



Resolución Directoral

Lima, 06 de Junio del 2023

VISTO:

El expediente N° 23-4384-2 conteniendo la solicitud de la señora Victoria Adelina Saavedra Pineda de fecha 24 de febrero del 2023, sobre pago de reintegros y devengados por guardias hospitalarias; copia de su DNI N° 06899492; boleta de pago del mes de febrero del 2020; Informe Situacional de fecha 16 de marzo del 2023; Constancia Anual Mensualizada de Haberes del año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013; Informe N° 253-2023-EFCA-ORRH-INMP de fecha 23 de marzo del 2023, emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Control de Asistencia; Resolución Administrativa N° 204-2023-ORRH-INMP de fecha 23 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; escrito de apelación con fecha 18 de mayo del 2023; Memorando N° 599-2023-ORRH-INMP de fecha 30 de mayo del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, e Informe N° 212-2023-OAJ/INMP de fecha 08 de junio del 2023 expedido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 117° del D.S. N° 004-2019- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 117.1 establece que todo administrado puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante cualquier entidad, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado; y en su numeral 117.2 señala que el derecho de petición administrativa comprende facultades de presentar solicitudes en interés del administrado o en interés general de la colectividad, contradecir actos administrativos, pedir información, consultas y solicitudes de gracia; y en su numeral 117.3 prescribe que el derecho de petición implica la obligación de dar al interesado o administrado una respuesta por escrito dentro del plazo legal. En el caso de autos doña Victoria Adelina Saavedra Pineda ha hecho uso del derecho de petición, por lo cual se da inicio al presente procedimiento administrativo, que trata sobre el pago de reintegros y devengados de guardias hospitalarias por aplicación del D.U. N° 105-2001;

Que, el artículo 218° del D.S. N° 004-2019-TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), en su numeral 218.1 establece que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración b) recurso de apelación c) solo en casos que ley establezca expresamente procede el recurso administrativo de revisión. De autos se puede verificar que la solicitante doña Victoria Adelina Saavedra Pineda, ha interpuesto el recurso impugnatorio de apelación conforme lo dispone la norma invocada y en uso de su derecho a la doble instancia;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del D.S. N° 004-2019-TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán



resolverse en el pazo de treinta (30) días. En el caso presente la peticionaria doña Victoria Adelina Saavedra Pineda, ha interpuesto apelación dentro del término establecido en la norma señalada;

Que, el artículo 220° del D.S. N° 004-2019-TUO de la Ley N° 27444-(LPAG) prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La administrada al interponer el recurso de apelación no ha precisado si esta es por diferente interpretación de las pruebas producidas o es estrictamente por cuestiones de puro derecho; de la lectura o tener del escrito se puede deducir que se trata de una apelación por cuestiones de puro derecho;

Que, sintetizando el caso de autos podemos precisar que la administrada Victoria Adelina Saavedra Pineda, presenta su solicitud sobre el pago de reintegros y devengados de guardias hospitalarias por aplicación del D.U. N° 105-2001, mediante escrito de fecha 24 de febrero del 2023; posteriormente el Jefe del Equipo Funcional de Control de Asistencia emite el Informe N° 253-2023-EFCA-ORRHH/INMP, de fecha 23 de marzo del 2023, mediante el cual señala que a la antes mencionada le vienen pagando tal como corresponde y de conformidad a la normativa vigente; y teniendo como sustento el Informe antes mencionado, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos expide la Resolución Administrativa N° 204-2023-ORRHH/INMP de fecha 23 de marzo del 2023 que declara Infundada la solicitud de pago de reintegro de guardias hospitalarias, peticionada por doña Victoria Adelina Saavedra Pineda, en razón de que se le viene pagando por guardias hospitalarias tal como le corresponde y de acuerdo a la normativa vigente; se precisa también que la Resolución Administrativa indicada le fue notificada el 11 de mayo del 2023, habiendo interpuesto recurso impugnatorio de apelación mediante su escrito con fecha 18 de mayo del 2023, documento recepcionado por la Institución el 24 del mismo mes y año, situación que indica que la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo establecido por ley; así mismo es menester señalar que del tenor del escrito de apelación, se deduce que dicha apelación es por cuestiones de puro derecho, en razón de que en el escrito no señala de manera expresa este aspecto, de otro lado, el escrito de apelación ha sido dirigido al Director General de la Institución, cuando debió ser dirigido a la misma autoridad que emitió la resolución materia de cuestionamiento, pero por aplicación del principio de informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, subsanando dicho error de la administrada, se tiene por presentada la apelación, entendiéndose que ha sido dirigida al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, teniendo como fundamento, que es por cuestiones de puro derecho;

Que, por Informe N° 253-2023-EFCA-ORRHH/INMP de fecha 23 de marzo del 2023 emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Control de Asistencia, se señala que a la solicitante doña Victoria Adelina Saavedra Pineda, se le viene pagando tal como corresponde y de conformidad con la normativa vigente. Debe tenerse presente que el Informe aludido líneas arriba es un Informe Técnico sobre la materia;

Que, teniendo como fundamento el Informe N° 253-2023-EFCA-ORRHH/INMP señalado en el punto anterior, la Oficina de Recursos Humanos, expide la Resolución Administrativa N° 204-2023-ORRHH/INMP de fecha 23 de marzo del 2023, que declara infundada la solicitud de pago de reintegro de guardias hospitalarias solicitada por doña Victoria Adelina Saavedra Pineda, por las consideraciones allí expuestas;

Que, estando a las consideraciones expuestas, es pertinente emitir la presente resolución;

Que, con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en armonía con la facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Ministerial N° 495-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Victoria Adelina Saavedra Pineda, contra la Resolución Administrativa N° 204-2023-



ORRHH/INMP de fecha 23 de marzo del 2023, sobre pago de reintegros y devengados por guardias hospitalarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Institución, publicará la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Mg. Julia Rosmary Hinojosa Pérez
C.M.B. N° 17326 - R.N.E. N° 7420 R.N.S.E. N° 500316
DIRECTORA DE INSTITUTO (e)

JRHP/JLCHR/Ohg

Cc

- ORRHH
- OAJ
- Interesada
- OEI (Pág Web)
- Archivo